

Señor

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
E S D

REF: PROCESO DIVISORIO RAD: 2019-00834 ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
--

YAB LEIDY SOTO REYES, apoderada de la demandada por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que presento **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** conforme lo prevé el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso y conforme a lo siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 15 de enero de 2020 se admitió demanda dentro proceso de la referencia.
2. El día 07 de septiembre de 2020 se efectuó notificación conforme al artículo 292 Código General del Proceso, sin embargo la citada notificación carece de dirección de correo electrónico como tampoco cuenta con número de teléfono del despacho.
3. A pesar que la notificación por aviso relacionada anteriormente no contaba con la información necesaria para la demandada, la señora **SANDRA MILENA LOMBANA DIAZ** otorgó poder a la suscrita para que la representara dentro del presente asunto.
4. Es preciso aclarar que la finalidad de radicar la contestación de la demanda ante este despacho era que se tuviera a la señora **SANDRA MILENA LOMBANA DIAZ** notificada **por conducta concluyente**, pues reitero la notificación enviada a mi poderdante **NO** contaba con los requisitos legales para que se tuvieran en cuenta, tampoco fueron realizadas acorde al Decreto 806 de 2020 y a pesar de ello el despacho las tuvo en cuenta y dio por notificada a la señora **SANDRA MILENA LOMBANA DIAZ** por aviso y no por conducta concluyente como debió ser.
5. Es claro en indicar que la parte actora omitió en su totalidad la actual emergencia sanitaria por **COVID-19**, pues para la fecha en que se efectuaron las notificaciones las sedes judiciales ya se encontraban cerradas y atendiendo baranda virtual.
6. De acuerdo a lo establecido en el **ACUERDO PCSJA20-11581 27/06/2020** artículo segundo **prorrogado por el acuerdo ACUERDO PCSJA20-11629 11/09/2020** del Consejo Superior de la Judicatura se estableció:

Artículo 2. Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia.

Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, los visitantes deben ingresar únicamente en los horarios establecidos por los consejos seccionales, solo al lugar autorizado y por un periodo de tiempo limitado. Únicamente se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los funcionarios judiciales, de conformidad con las reglas indicadas en el Acuerdo PCSJA20-11567.

7. En consecuencia de lo mencionado anteriormente la omisión de dichos datos evidentemente constituye una indebida notificación a la señora **SANDRA MILENA LOMBANA DIAZ**, toda vez era deber de la parte demandante suministrar dicha información y mas teniendo en cuenta que para la época existían acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que establecía que las sedes judiciales no prestarían atención de manera presencial, siendo esta la razón suficiente para que mi poderdante no pudiera ingresar a la sede judicial.

SOLICITUD

Conforme a lo anterior, solicito a su despacho se declare la nulidad de todo lo actuado en este asunto por constituirse una indebida notificación a la señora **SANDRA MILENA LOMBANA DIAZ** por las razones expuestas anteriormente.

PRUEBAS

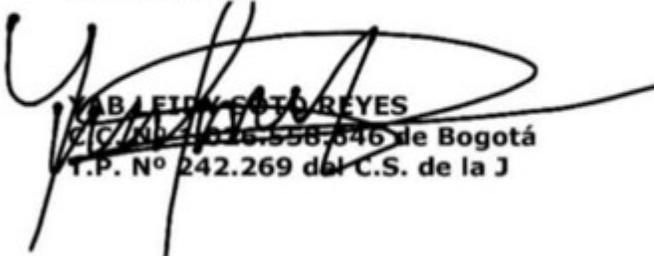
DOCUMENTALES

- Todo lo que obra en el proceso.
- Citatorio de notificación por aviso conforme artículo 292 del Código General del Proceso y constancia de entrega por la e
- mpresa interrapiadisimo de fecha 07 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020, **ACUERDO PCSJA20-11581 27/06/2020** artículo segundo **prorrogado por el acuerdo ACUERDO PCSJA20-11629 11/09/2020**.

Atentamente,


YAB LEIDY GÓTO REYES
C.C. No. 016.558.646 de Bogotá
T.P. N° 242.269 del C.S. de la J

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 Nro. 14-33 Piso 04 BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR AVISO

(ART. 292 C.G.P)

Señora

SANDRA MILENA LOMBANA DIAZ

Calle 91 A No. 94 M 16

Barrio Luis Carlos Galán

Bogotá D.C

fecha

Agosto 31 de 2020

Nro. Radicación de Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2019-0834	DIVISORIA AD VALOREM	15 de Enero de 2020
Demandante		Demandados
Alexander Díaz Correa		Sandra Milena Lombana Díaz

Por medio de este aviso, le notifico la providencia de la referencia, donde se admite la demanda, se advierte que esta notificación se considera cumplida al día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA DOCUMENTACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente a sus intereses y de la demanda y sus anexos.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Anexo copia informal de la demanda ~~XXX~~ Auto Admisorio ~~XXXX~~

Parte Interesada

LUIS ALFREDO BENITEZ SANCHEZ

C.C.19.335.022 DE BOGOTA D.C.

T.P 42.620 DEL C.S.J